



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1001-1999-AA/TC
LIMA
SERVICIOS AGRÍCOLAS LA MEJORADA S.A.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, dieciséis de enero de dos mil dos

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por Servicios Agrícolas La Mejorada S.A., contra la sentencia expedida por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas veinticuatro del cuaderno de nulidad, su fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la acción de amparo es interpuesta por Servicios Agrícolas La Mejorada S.A., contra el Trigésimo Juzgado Civil de Lima a cargo de la doctora Norma Lujerio Castro, contra la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, conformada por los vocales, doctores Jorge Carrión Lugo, Luis Sáez Palomino y Pedro Betancourt Bossio, y contra la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República, compuesta de los doctores Pedro Iberico Mas, Lino Roncalla Valdivia, Adalberto Seminario Valle, Humberto Tineo Cabrera y Feliciano Almeyda Peña, con el objeto de que se deje sin efecto el proceso ejecutivo sobre pago de dólares seguido por el Banco Internacional del Perú contra la demandante en el presente proceso de amparo y, por consiguiente, se declare inaplicable la respectiva sentencia.
2. Que, sin embargo, se advierte que la demandante no solicitó que el Banco Internacional del Perú, cuya pretensión fue declarada fundada por la sentencia impugnada, fuese notificado con su demanda, a pesar del interés directo que él puede tener en este proceso con la finalidad de ejercer válida y oportunamente su derecho de defensa. La omisión señalada constituye, a juicio de este Tribunal, una afectación al derecho de defensa y, por lo tanto, a los principios del debido proceso; debiendo, por consiguiente, subsanarse dicha omisión.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Declarar **NULA** la recurrida, insubsistente la apelada y **NULO** todo lo actuado; reponiéndose la causa al estado de notificarse la demanda y el auto admisorio al Banco Internacional del Perú. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS

AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DÍAZ VALVERDE
ACOSTA SÁNCHEZ
REVOREDO MARSANO

Tranese J. Acosta

Edicardo Tupper

1/11/11

U. Guirre Roca

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR